



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00222-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KERLY JOHANNA PINEDA ARAMBULO
DEMANDADO:	ISIDRO NIETO SOTO

Sería el caso estudiar la admisión de la presente acción ejecutiva presentada por la señora KERLY JOHANNA PINEDA ARAMBULO, actuando en representación del menor de edad J.F.N.P. contra ISIDRO NIETO SOTO, de no ser porque en los anexos de la demanda, la cuota alimentaria fue fijada por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Baraya Huila en sentencia de 18 de febrero de 2016, proferida dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria radicado 2015-00102-00.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con el Art 306 del C.G.P. el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Baraya Huila, es el competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al referido Juzgado, de conformidad con el inciso 2 del art. 90 del C.G.P. En consecuencia, éste despacho judicial **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Baraya - Huila, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza